

QUIBDÓ, 24 DE ABRIL DE 2026

SEÑOR(A)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P.), IGUALDAD (art. 13 C.P.), ACCESO A LA EDUCACIÓN (art. 67 C.P.) y BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 C.P.).

ACCIONANTE: YURLEIDY PEREA CHAVERRA , identificada con C.C. 1077471829 de Quibdó.

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)

MEDIDA PROVISIONAL: SÍ SE SOLICITA

I. LEGITIMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Accionante: YURLEIDY PEREA CHAVERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1077471829, domiciliado(a) en QUIBDÓ, CHOCÓ, candidate al programa de Doctorado en Doctorado en Administración para la Sostenibilidad de la UNIVERSIDAD EAN, correo electrónico: yurleidyssperea@gmail.com teléfono: 3113573439.

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS), NIT 899.999.005-0, con domicilio en Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6. Correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co. Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co.

II. HECHOS

A. De la Convocatoria y el procedimiento de inscripción

PRIMERO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió mediante Resolución 0273 de 2026 la Convocatoria No. 975 de 2026 denominada "Becas para el Cambio" —

Formación en Maestrías y Doctorados, con un presupuesto de \$279.588.000.000 de pesos, dirigida a profesionales colombianos para financiar al menos 670 apoyos económicos en la vigencia 2026.

SEGUNDO. Conforme al numeral 11 de los Términos de Referencia (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN), el proceso de postulación al SIGP consta de etapas diferenciadas y secuenciales: (i) pre-registro del candidato como persona natural (numerales 11.2 a 11.4), (ii) creación del proyecto con registro de información básica (numerales 11.5 a 11.7), y (iii) cargue de documentos soporte de requisitos, validación y envío/radicación (numerales 11.8 a 11.10). Cada etapa tiene su propia lógica temporal dentro del plazo general de la convocatoria.

TERCERO. El(la) accionante completó las dos primeras etapas con anticipación al cierre de la convocatoria:

a) El **22 mar 2023**, el sistema SIGP confirmó el registro como persona natural con usuario **ENT291172023** (Etapa 1 cumplida).

b) El 14 abr 2026, el sistema SIGP confirmó la creación del proyecto "**Modelo de autogobierno administrativo con enfoque de género para el fortalecimiento de la gobernanza territorial y la construcción de paz en territorios colectivos negros en Colombia**", con código de registro **127056** (Etapa 2 cumplida).

CUARTO. Mediante Adenda No. 1 del 17 de abril de 2026, Minciencias extendió el plazo de cierre del 20 al 23 de abril de 2026 a las 4:00 p.m. (hora Colombia), reconociendo que existían 5.163 propuestas en estado "Diligenciando" y 2.010 propuestas en estado "Radicadas" al 17 de abril de 2026. El Ministerio era plenamente consciente de que miles de candidatos completarían el cargue de documentos en los últimos días del plazo.

QUINTO. Lo que restaba a la accionante era completar la Etapa 3: el cargue de los documentos anexos (numeral 11.8), la validación (numeral 11.9) y el envío/radicación (numeral 11.10). Esta etapa tenía como plazo hábil hasta el 23 de abril de 2026 a las 4:00 p.m. La candidata tiene derecho legítimo a usar ese plazo en su totalidad — ello no constituye negligencia ni imprevisión.

B. De la falla técnica de la plataforma SIGP

SEXTO. A partir de las 06:00 pm del **22 de abril de 2026** la plataforma SIGP (<https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003>) comenzó a presentar fallas técnicas críticas que impidieron el acceso y el cargue de documentos. Las fallas se documentaron de la siguiente manera:

502 Bad Gateway, Server-unavailable!, ERR_EMPTY_RESPONSE, página que no carga, sesión que se cierra, etc.

16 horas durante el último día hábil de la convocatoria, lo cual impidió materialmente completar el cargue de documentos y la radicación de la propuesta.

C. Del cumplimiento del procedimiento de reporte de fallas

OCTAVO. Conforme a lo establecido en la Nota 3 del numeral 11 y la Nota 4 del numeral 16 (CRONOGRAMA) de los Términos de Referencia, la accionante reportó las fallas técnicas de la siguiente manera: llamadas telefónicas desde las 08:00 am hasta las 03:50 pm del 23 de abril de 2026 en los canales dispuestos sin respuesta, se enviaron correos electrónicos antes del cierre de la convocatoria el día 23 abr, a las 02:10 pm

NOVENO. El(la) accionante cumplió íntegramente con el procedimiento de contingencia previsto en los Términos de Referencia para fallas técnicas del SIGP. Los TDR establecen que la OTSI verificará el error reportado. A la fecha, no se ha recibido respuesta ni verificación alguna por parte de Minciencias.

D. Del silencio y la omisión de Minciencias

DÉCIMO. Durante las horas que duró la falla de la plataforma SIGP el día de cierre de la convocatoria, Minciencias no emitió comunicado, aviso, correo electrónico, publicación en redes sociales ni pronunciamiento de ningún tipo informando a los participantes sobre la caída del sistema ni sobre medidas alternativas.

DÉCIMO PRIMERO. El único pronunciamiento de Minciencias fue un tweet publicado después del cierre, en el cual declaró que "Garantizamos el interés general, el debido proceso y la igualdad de todos los aspirantes." Esta declaración institucional resulta contradictoria con la falta de acción durante las horas de falla técnica y se convierte en el estándar contra el cual debe medirse la actuación de la entidad.

E. Del precedente judicial en la misma convocatoria

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante Auto Admisorio del 22 de abril de 2026, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito (Exp. No. 41551-31-03-001-2026-00112-00) admitió una tutela relacionada con la Convocatoria 975 y decretó medida provisional de suspensión del término de cierre. Si bien los hechos de ese caso son distintos, el juez reconoció que el cierre de la Convocatoria 975 genera perjuicio irremediable. Este razonamiento aplica con mayor fuerza cuando la causa de la imposibilidad de radicar es una falla técnica directamente atribuible al Estado.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas. Minciencias fijó un plazo hasta el 23 de abril a las 4:00 p.m. El candidato tiene derecho legítimo a usar ese plazo en su totalidad. Cuando la plataforma del Estado falla durante las últimas horas del plazo e impide completar el trámite, se vulnera el debido proceso, pues el candidato queda excluido no por incumplimiento de requisitos sino por una falla ajena a su voluntad y atribuible exclusivamente al Estado (T-430 de 2020, T-022 de 2011).

2. Igualdad (art. 13 C.P.)

Se genera una discriminación de hecho entre quienes radicaron antes de la caída del sistema y quienes, actuando con igual diligencia, fueron bloqueados por el colapso de la plataforma. La diferencia de trato no obedece al mérito ni a la negligencia del candidato, sino a la infraestructura tecnológica del Estado. Minciencias declaró públicamente que garantiza "la igualdad de todos los aspirantes" — esa promesa institucional se convierte en el estándar contra el cual debe medirse su actuación.

3. Acceso a la educación (art. 67 C.P.)

La Convocatoria 975 es un instrumento del Estado para garantizar el acceso a la formación de alto nivel, alineada con el CONPES 4182 de 2026. Excluir a un candidato por una falla técnica de la plataforma estatal equivale a imponer una barrera arbitraria al acceso a la educación superior (arts. 67, 70 y 71 C.P.).

4. Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.)

El(la) accionante actuó de buena fe: se registró con anticipación, creó su proyecto, y reportó las fallas conforme al procedimiento de los propios Términos de Referencia. Los errores de la administración no pueden trasladarse al ciudadano de buena fe (T-430 de 2020, T-022 de 2011). Si el Estado impone un canal digital único (SIGP), asume la responsabilidad total de su funcionamiento (Ley 2052 de 2020, arts. 5 y 6; Decreto 088 de 2022).

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política: Artículos 13 (igualdad), 29 (debido proceso), 67 (educación), 70 y 71 (ciencia e investigación), 83 (buena fe), 86 (acción de tutela).

Decreto 2591 de 1991: Reglamentario de la acción de tutela.

Ley 1437 de 2011 (CPACA): Art. 3, numerales 8 (publicidad) y 9 (responsabilidad).

Ley 80 de 1993: Art. 25 (principio de planeación).

Ley 2052 de 2020: Arts. 5 y 6 (digitalización y trámites en línea — disponibilidad y continuidad).

Decreto 088 de 2022: Reglamentario de la Ley 2052 (capacidad tecnológica).

Jurisprudencia: T-225 de 1993 (perjuicio irremediable), T-430 de 2020 y T-022 de 2011 (errores de la administración), T-850 de 2010 (situaciones consolidadas), T-075 de 2025 (exclusión sin justificación), T-372 de 2023 (deber de pronunciamiento sobre fallas técnicas).

Términos de Referencia Conv. 975: Nota 3 del numeral 11 y Nota 4 del numeral 16.

Adenda No. 1 Conv. 975: Nota 4 del CRONOGRAMA.

V. PROCEDENCIA — SUBSIDIARIEDAD Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

Subsidiariedad: El(la) accionante agotó el mecanismo previsto en los TDR (Nota 3 del numeral 11 y Nota 4 del numeral 16): reportó fallas con capturas de pantalla y radicó PQRSD antes del cierre. No ha recibido respuesta. El mecanismo administrativo no es idóneo para revertir el cierre automático del SIGP — solo una decisión institucional o judicial puede habilitar la plataforma.

Perjuicio irremediable (T-225 de 1993): (i) Inminente — la convocatoria cerró y el sistema no permite más cargues; (ii) Grave — se trata de una beca de formación de alto nivel con financiación por hasta 4 años; (iii) Urgente — el proceso de evaluación inicia próximamente; (iv) Impostergable — no existe otra Convocatoria 975 en 2026. El Juzgado de Pitalito reconoció este mismo perjuicio para esta convocatoria.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA (MEDIDA PROVISIONAL). Que se ordene a Minciencias habilitar la plataforma SIGP para que la accionante pueda completar el cargue de documentos de su propuesta (código SIGP **127056**) dentro de un término de tres (3) días hábiles.

SEGUNDA. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la educación y buena fe.

TERCERA. ORDENAR a Minciencias incluir la propuesta en el proceso de verificación de requisitos y evaluación en igualdad de condiciones.

CUARTA. ORDENAR a Minciencias responder al PQRSD y comunicaciones del(de la) accionante conforme a los Términos de Referencia.

QUINTA. PREVENIR a Minciencias para que garantice la disponibilidad del SIGP durante la totalidad de sus plazos y establezca planes de contingencia efectivos.

VII. PRUEBAS

1. ****1. Correo de registro como persona natural en SIGP
2. ****2. Correo de creación de proyecto en SIGP
3. ****3. Capturas de pantalla CON FECHA Y HORA de los errores de la plataforma.****
4. Copia de correos enviados a Minciencias.
5. Captura del tweet de Minciencias declarando que garantizan igualdad.
6. Copia de los Términos de Referencia de la Convocatoria 975.
7. Copia de la Adenda No. 1 de la Convocatoria 975.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante: YURLEIDY PEREA CHAVERRA

Dirección: **CLL 37 #16 – 27 Quibdó, Barrio Paraiso Sector Manhattan**

Correo: **yurleidyssperea@gmail.com**

Teléfono: **3113573439**

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Dirección: Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6, Bogotá D.C.

Correo: **notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co**

Respetuosamente,

YURLEIDY PEREA CHAVERRA

C.C. 1077471829

**Doctorados Nacionales / Doctorado en Administración para la Sostenibilidad/
PRESENCIAL**

Código SIGP: 127056